



Bogotá, D.C. 2018/08/27 01:58:54 PM

Señores
**FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO
Y CARCELARIO "FECOSPEC"**
Carrera 8 11-39 oficina 320
Móvil 3138123764
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición radicado 2018-336-027867-1 del 03-Ago-2018

Respetados señores "FECOSPEC".

En atención a su petición de la referencia, damos respuesta a cada uno de los puntos del cuestionario de la siguiente manera:

"1.- Nos certifique que normas se aplican para la vinculación de los trabajadores encargados de la seguridad de la Cárcel Distrital de Bogotá".

R/. La vinculación laboral de los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se realiza bajo los lineamientos que establece la Ley 909 de 2004, regla general de aplicación de los empleos de las entidades de los niveles nacional y territorial, de la administración central y descentralizada y organismos autónomos e independientes.

"2.-Nos dé a conocer como se liquiden los salarios, horas extras, vacaciones, primas de los trabajadores encargados de la seguridad de la Cárcel Distrital de Bogotá y que normas regulan la materia".

R/. Los salarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección de la Cárcel Distrital y los demás servidores públicos de esta Secretaría se liquidan conforme al cargo de acuerdo a la asignación que corresponda a la respectiva anualidad.

La normativa que aplica para la liquidación de cesantías, intereses de cesantías, prima, vacaciones y horas extras es la que se señala a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CONSUMIDORES Y JUSTICIA

Radicado No. 20185200170452
Fecha: 2018/08/27 01:58:54 PM
Anejos: N/A Fojos 2
Destinatario: FECOSPEC
Radicador: JAIRO VALENZUELA FLOREZ



| CONCEPTOS | NORMATIVIDAD |
|---|--|
| Vacaciones en dinero | - Decreto Nivel Nacional 1045 de 1978: artículo 20 Literal b) y artículo 30 |
| Prima de vacaciones | - Ley 995 de 2005: artículo 1 |
| Bonificación recreación | - Decreto Nivel Nacional 404 de 2006: artículo 1 - Decreto Nivel Nacional 999 de 2017: artículo 16 |
| Prima de Navidad | - Decreto Nivel Nacional 1045 de 1978: artículo 32 - Decreto Nivel Nacional 999 de 2017: artículo 17 |
| Cesantias e intereses sobre las cesantias | - Decreto Nivel Nacional 1045 de 1978: artículo 45 - Ley 50 de 1990: artículo 99, numerales 1, 2 y 4 - Decreto 1582 de 1998: artículo 1 y Ley 344 de 1996: artículo 13 |
| Bonificación por servicios prestados | - Acuerdo Distrital 092 de 2003 |
| Reconocimiento por Permanencia en el Servicio Público para Empleados Públicos del Distrito Capital. | Acuerdo 276 de 2007, modificado por el Acuerdo 336 de 2008 |
| Horas extras | Decreto 1042 de 1978, artículos 36 a 38 |

"3.-Nos certifique cual es el régimen pensional aplicable a los trabajadores encargados de la seguridad de la Cárcel Distrital de Bogotá"

R/. El Sistema General de Pensiones que se aplica a los servidores públicos de la Dirección de la Cárcel Distrital de esta Secretaria es el consagrado en la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, artículo 11 que dice:

"Campo de aplicación. El Sistema General de Pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente Ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta Ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general.

Como también lo establecido en el Decreto 2090 de 2003, Artículo 2º literal 7 que dice:

"En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública."

"4.- Nos certifique si en transporte de personal privado de la libertad se ha recibido apoyo de parte de los funcionarios del INPEC"

La Dirección de la Cárcel Distrital ha recibido apoyo interinstitucional por parte del Instituto Nacional Penitenciario "INPEC", para el traslado de las personas privadas de la libertad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20185200170452
Fecha: 2018/08/27 01:58:54 PM
Anexos: N/A Folios:2
Destinatario: FECOSPEC
Radicador: JAIRO VALENZUELA FLOREZ





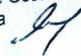
a otros establecimientos, cuando se han realizado traslados masivos, conforme a los protocolos establecidos para el efecto.

La respuesta de este derecho de petición se da en los términos del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial Saludo,



HUGO LEON DUARTE
Director de Gestión Humana
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: Jairo Valenzuela Flórez.- Dirección de Gestión Humana. 
Proyecto: Danilo Alberto Zúñiga Enciso.- Contratista.- Dirección de Gestión Humana. 
Revisó: Efraín Zambrano Camargo.- Dirección de Gestión Humana 

L
V